



INFORME SECRETARIAL.

Marzo 6 de 2026.- En la fecha al Despacho del señor Juez con la anterior ACCIÓN DE TUTELA, recibida por reparto hoy a las 9:50 A.M. al correo electrónico del Despacho. Sírvese proveer.
El secretario,

ROGERS ARLEY PARRA MAMBY

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Inírida (Guainía), seis (6) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 940013189001-2026-10031-00,
ACCIONANTE: CONSEJO INDÍGENA CURRIPACO NHEENGATÚ DEL BAJO RÍO GUAINÍA **ACCIONADOS:** MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL, HUMAN FOREST S.A.S., DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de tutela de la referencia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud y la vida.

En cumplimiento a lo anterior, una vez revisados los presupuestos del artículo 2.2.3.1.2.1, numeral 2o del Decreto 333 de 2021 *“por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”*, así como el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, se concluye que este Juzgado es competente para conocer de su trámite en primera instancia.

Analizados los hechos expuestos en la solicitud de tutela, resulta necesario **vincular** de oficio a: RESGUARDO INDÍGENA DEL BAJO RÍO GUAINÍA Y RÍO NEGRO (EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL ACTUAL: ANDERSON CANDIDO O QUIEN HAGA SUS VECES, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS INDIGENAS DEL GUAINÍA, FUNDACIÓN ETNOLLANO, WALDRETTUNG S.A.S., INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) como quiera que pueden verse afectados en un eventual fallo de tutela por la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

Finalmente, Con el fin de garantizar el principio de publicidad, así como el derecho de defensa y contradicción de terceros que pudieren resultar afectados con la decisión que se adopte dentro de la presente acción de tutela, se considera procedente disponer una medida de divulgación que permita su conocimiento por parte de la comunidad.

En consecuencia, se ordenará que la presente decisión sea publicada en la página oficial del periódico **El Morichal**, tanto en su sitio web como en su página oficial de Facebook, con el propósito de que los terceros que tengan interés en intervenir dentro del presente trámite constitucional puedan enterarse de su existencia.

En dicha publicación deberá informarse que cualquier persona que considere tener interés legítimo en el asunto podrá solicitar información o allegar escritos al proceso a través del correo electrónico institucional del despacho



jprctoinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de las 48 horas siguientes a la publicación de esta providencia.

Esta medida resulta razonable y proporcional, teniendo en cuenta las particularidades geográficas y de conectividad del departamento del Guainía, donde los mecanismos ordinarios de notificación pueden resultar insuficientes para garantizar el efectivo enteramiento de las comunidades y de eventuales terceros interesados.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales dispuestos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, es preciso avocar el conocimiento de la presente acción de tutela. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela promovida por: CONSEJO INDÍGENA CURRIPACO NHEENGATÚ DEL BAJO RÍO GUAINÍA **contra** MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL, HUMAN FOREST S.A.S., DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales alegados por el accionante.

SEGUNDO. - VINCULAR DE OFICIO al presente trámite de tutela a RESGUARDO INDÍGENA DEL BAJO RÍO GUAINÍA Y RÍO NEGRO (EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL ACTUAL: ANDERSON CANDIDO O QUIEN HAGA SUS VECES, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS INDIGENAS DEL GUAINÍA, FUNDACIÓN ETNOLLANO, WALDRETTUNG S.A.S., INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO. – Por Secretaría, **notifíquese** esta providencia por el medio más expedito y eficaz a los representantes legales de las partes accionadas y vinculadas de oficio, quienes dispondrán del término de **dos (2) días**, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela, aportar pruebas y/o solicitar la práctica de las mismas, y en general, ejercer el derecho a la defensa.

En su respuesta deberán **identificar a los encargados** eventualmente del cumplimiento de las órdenes que emita este Despacho con ocasión de la presente acción constitucional:

1. Nombre completo de las personas o funcionarios públicos responsables de las órdenes que se emita, así como la identificación del superior jerárquico o funcional de los mismos.
2. Número de documento de identificación correspondiente.
3. Correo electrónico del contacto.
4. Abonado telefónico para su contacto.
5. Cargo que desempeñan dentro su función.



ADVERTENCIA: Si no se recibe respuesta alguna dentro del plazo estipulado, se considerarán como verídicos los hechos planteados por el accionante, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. – Se Ordena la publicación de la presente providencia en el medio de amplia difusión regional **Periódico El Morichal**, tanto en su página web oficial como en su página de Facebook, con el fin de garantizar el enteramiento de los terceros que pudieren tener interés en intervenir dentro del presente trámite constitucional; advirtiéndoles que podrán solicitar información o allegar escritos al proceso a través del correo electrónico institucional del despacho jprctoinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO. – Tener como pruebas los elementos aportados con la solicitud de tutela, para ser valorados en su oportunidad legal.

SEXTO. - Por Secretaría, **notifíquese** por el medio más expedito el contenido del presente auto al accionante.

SEPTIMO. - Por Secretaría, déjense las constancias y/o anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho y en la plataforma digital TYBA.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SASTOQUE ROMERO
JUEZ

J.P.A.

Firmado Por:

Alejandro Sastoque Romero
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Inirida - Guainia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bd709ffe88226a8cafb86110949e57dff13d3630c3082b9074332f4fa1413c**
Documento generado en 06/03/2026 04:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>